

Circular Fiscal

Factura electrónica y Sistema Informático de Facturación

Octubre 2026

El pasado 5 de octubre se publicó la Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como hemos ido avanzando en circulares anteriores, la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Ley Crea y Crece), tiene como objetivo, entre otros, la reducción de la morosidad comercial. Para ello es necesario contar con información fiable sobre los plazos de pago efectivos que permitan diseñar medidas que incentiven la reducción de dichos plazos de morosidad.

Con esa finalidad se han adoptado diferentes medidas entre las que destaca la obligación para todos los empresarios o profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales (B2B).

- **¿A quién resulta de aplicación?**

A las facturas por operaciones entre empresarios o profesionales (B2B) cuando el destinatario tenga su sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual en España.

La obligación resulta igualmente aplicable a los empresarios y profesionales establecidos en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de las especialidades que resulten del Concierto y del Convenio Económico.

- **¿En qué consiste?**

Los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir sus **facturas en formato electrónico**.

Para ello podrán utilizar: (i) plataformas privadas; (ii) la solución pública gratuita; o (iii) una combinación de ambas. No obstante, con independencia del

sistema utilizado para la emisión de las facturas, la solución pública centralizará la información relativa a todas ellas, ya que las plataformas privadas deberán remitirle una copia fiel de cada factura emitida. También centralizará la información relativa a su rechazo y pago efectivo, actuando como repositorio común de dicha información.

La solución pública deberá estar disponible al menos dos meses antes de la primera fecha de aplicación (ver apartado siguiente).

Cada factura se identificará mediante un código único definido por la concatenación del NIF del emisor, la serie y número de la factura y su fecha de expedición.

- **¿Cuándo resultará obligatoria?**

La entrada en vigor de la factura electrónica dependía de la aprobación de una orden ministerial. Con la publicación de la Orden HAC/1028/2026 en el BOE del 5 de octubre de 2026, en vigor desde el día 6, ha comenzado el cómputo de los plazos:

- ✓ **6 de octubre de 2027:** empresarios y profesionales con un volumen de operaciones superior a 8 millones de euros en el año natural anterior. Desde esa fecha deberán, además, informar de los estados de la factura (su aceptación o rechazo comercial y su pago efectivo completo).
- ✓ **6 de octubre de 2028:** resto de empresarios y profesionales. Desde esa fecha, las personas jurídicas con volumen de operaciones de hasta 8 millones de euros deberán, además, informar de los estados de la factura.
- ✓ **6 de octubre de 2029:** obligación de informar de los estados de la factura para personas físicas y entidades en atribución de rentas con volumen de hasta 8 millones de euros. Hasta entonces, el suministro de esta información será voluntario.

Durante los 12 meses siguientes a la fecha de aplicación, los obligados con volumen superior a 8 millones de euros deberán acompañar la factura electrónica de un PDF que garantice su legibilidad, salvo que el destinatario acepte expresamente recibir solo el formato electrónico.

- **¿Obligaciones del destinatario?**

A partir de las fechas indicadas en el apartado anterior, el destinatario deberá comunicar al emisor determinados estados de la factura, entre ellos su aceptación o rechazo comercial y la fecha del pago efectivo completo. Esta información deberá remitirse, con carácter general, en un plazo máximo de cuatro días naturales, excluidos sábados, domingos y festivos nacionales.

Asimismo, deberá comunicarse a la solución pública el rechazo de la factura o, en su caso, su pago efectivo completo y la fecha en que este se produzca. Al

informar del pago deberá indicarse también la fecha de vencimiento del plazo de pago.

En ausencia de rechazo o de una factura rectificativa posterior, la factura se presumirá aceptada.

- **Sistema Informático de Facturación (SIF) y VERI*FACTU**

A menudo se confunde la obligación de facturación electrónica con el Sistema Informático de Facturación (SIF). El SIF exige que los programas de facturación garanticen, entre otros aspectos, la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

El SIF contempla dos modalidades operativas: VERI*FACTU, que implica la remisión en línea de los registros de facturación a la AEAT, y NO VERI*FACTU, que no conlleva dicha remisión continuada y exige, entre otros requisitos, la firma electrónica de los registros y la llevanza de un registro de eventos.

El SIF no resulta aplicable a los obligados tributarios con domicilio fiscal en los territorios forales del País Vasco o en Navarra, sin perjuicio de sus respectivos sistemas y obligaciones forales. En el País Vasco, existen sistemas propios de control de la facturación (TicketBAI en Álava y Gipuzkoa y BATUZ, que integra TicketBAI, en Bizkaia), mientras que Navarra se encuentra desarrollando su propio proyecto, denominado NaTicket.

Para los contribuyentes sujetos al SIF, esta obligación supone una novedad relevante que exige revisar los procesos de facturación y adaptar, en su caso, el software utilizado.

Mencionamos esta obligación porque el pasado 5 de octubre de 2026 el Ministerio de Hacienda publicó una nota informativa en la que anunció su intención de aplazar hasta octubre de 2028 la aplicación de las obligaciones pendientes derivadas del SIF.

De materializarse este aplazamiento, la aplicación de estas obligaciones coincidiría con la fecha en la que comenzará a resultar obligatoria la factura electrónica para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones no supere los 8 millones de euros.

No obstante, a fecha de esta circular, dicho aplazamiento constituye todavía una previsión y se encuentra pendiente de la correspondiente modificación normativa. Mientras tanto, siguen vigentes los plazos actuales: 1 de enero de 2027 para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y 1 de julio de 2027 para el resto de obligados.

Para más información sobre el Sistema Informático de Facturación (SIF), pueden acceder a la [Circular](#) que publicamos en octubre de 2025.

* * * * *

La presente circular es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista del contenido del presente documento necesitaran aclarar cualquier aspecto en relación con el contenido del mismo, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente atendiendo a las circunstancias de su caso concreto.

Sin otro particular y esperando que la presente circular les sea de interés, les saluda muy atentamente.

BSK
Legal & Fiscal

Profesionales de contacto:

Beatriz Rodríguez Bardeci
brodriguez@grupobsk.com

Amaia Basurto Elizalde
abasurto@grupobsk.com